

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020 00047-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS:	CRUZ ELVIA IDROBO VIDAL e IVAN ILES QUINONEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
TIMBÍO - CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 220**

Timbío Cauca, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Surtida la notificación del mandamiento de pago, llevada de conformidad a lo previsto en el artículo 291 Y 292 del Código General del Proceso, se procede a impartir el trámite que corresponde.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Mediante auto de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020), se corrigió el auto proferido el 14 de julio de 2020 a través del cual se libró mandamiento de pago, siendo exigible el pago por las siguientes sumas de dinero:

**PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA** en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con Nit. 800037800-8, y en contra de la señora **CRUZ ELVIA IDROBO VIDAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1060868108 por las siguientes sumas de dinero:

A) **Pagaré Número 069176100017353 que respalda la obligación No 725069170275813.**

Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE pesos m. cte. (\$ 2.804.277)** por concepto de capital adeudado pagadero el 20 de junio de 2019.

Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 298.143,)** por concepto de *INTERESES REMUNERATORIOS causados, sobre* la anterior suma, liquidados a la tasa del 23,56 % puntos efectiva Anual, en el periodo comprendido entre el 21 de mayo de 2019 al 20 de junio de 2019.

Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 266.450)**, por concepto de *INTERESES MORATORIOS* causados, sobre el capital en mención, desde el **21 de junio de 2019 al 10 de marzo de 2020**, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

Por los *INTERESES MORATORIOS*, sobre el capital en mención, desde el **11 de marzo de 2020, hasta** que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020 00047-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS:	CRUZ ELVIA IDROBO VIDAL e IVAN ILES QUIÑONEZ

tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

Por la suma de **OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$8.540)**, por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

**SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA** en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** con Nit. 800037800-8, y en contra de **CRUZ ELVIA IDROBO VIDAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1060868108 y **IVAN ILES QUIÑONEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.029.744 por las siguientes sumas de dinero:

**B) Pagaré Número 069176100019016 que respalda la obligación No725069170302097.**

Por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE pesos m. cte. (\$ 6.571.959)** por **concepto de capital** adeudado, pagadero el 10 de marzo de 2020.

Por la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$ 178.415)**, por concepto de *INTERESES REMUNERATORIOS causados, sobre* la anterior suma, liquidados a la tasa del 37,91 % puntos efectiva Anual, en el periodo comprendido entre el 11 de febrero de 2020 al 10 de marzo de 2020.

Por el valor de los *INTERESES MORATORIOS*, sobre el capital en mención, desde el **11 de marzo de 2020**, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

La parte ejecutante para efectos de lograr la notificación del mandamiento de pago realizo procedimiento previsto en el artículo 291 del C.G.P, certificando la empresa de mensajería MSG LTDA que la notificación personal fue recibida el 05 de octubre de 2020 por la señora **CRUZ ELVIA IDROBO VIDAL**, quien no compareció ni se opuso a las pretensiones, en el caso del demandado la notificación personal no la recibió por lo cual la parte ejecutante procedió a remitir la notificación por aviso certificando la empresa de mensajería MSG LTDA que el 04 de abril de 2021 el demandado **IVAN ILES QUIÑONEZ** la recibió y suscribió el recibido, sin embargo, dentro del término legal no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones,

Puestas de este modo las cosas al observarse que no se ha incurrido en causales que pudiera invalidar lo actuado o que impedirá seguir adelante con la ejecución, se considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 440 del Código General de Proceso que cuando no se proponen excepciones prevé:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones*

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020 00047-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS:	CRUZ ELVIA IDROBO VIDAL e IVAN ILES QUIÑONEZ

*determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”<sup>1</sup>*

Como en el subjuice se dan los presupuestos de la normatividad transcrita en lo pertinente se impone dar aplicación a la misma en los términos por ella establecidos, razón por la cual se dispondrá seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago, más sus intereses de mora, hasta que se produzca el pago total de la obligación, ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados las cuales se tasan en la suma de **QUINIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA NUEVE PESOS (\$506.389)** como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Timbío (Cauca),

### RESUELVE:

**PRIMERO.- SIGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el pago de las sumas determinadas en el mandamiento ejecutivo del 21 de julio de 2020.

**SEGUNDO. - ORDENAR** la liquidación de la obligación de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del art. 446 del Código General del proceso.

**TERCERO. - CONDENAR** a los demandados **CRUZ ELVIA IDROBO VIDAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1060868108 y **IVAN ILES QUIÑONEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.029.744 a pagar a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, las costas del proceso, de conformidad con el Art. 365 numeral 2º en concordancia con el art. 366 del Código General del Proceso, se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta los parámetros del **Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura**, en la suma de **QUINIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA NUEVE PESOS (\$506.389)**

**CUARTO. - DECRETAR el AVALUO Y REMATE** de los bienes que se encuentran embargados y secuestrados en esta Litis y de los que a futuro se lleguen a embargar, de conformidad con lo previsto en los artículos 444 y 448 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARIA ELENA MUÑOZ PAZ  
JUEZ**

<sup>1</sup> Art. 440 inciso 2 Código General del Proceso

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020 00047-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS:	CRUZ ELVIA IDROBO VIDAL e IVAN ILES QUIÑONEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**

**TIMBÍO - CAUCA**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 050 Hoy 02 de Junio de 2021

**MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR**  
**Secretaria**